

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXXXII

Jueves, 30 de abril de 2015

Núm. 96

## SUMARIO

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<b>ELECCIONES LOCALES Y A CORTES DE ARAGÓN 2015</b>	
Anuncio de la Oficina del Censo Electoral sobre correcciones de errores en la relación de secciones, mesas y colegios electorales para las elecciones locales y a Cortes de Aragón de 24 de mayo de 2015 (publicado en el BOPZ núm. 76, de 6 de abril) .....	2
Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Tarazona sobre rectificación de error en edicto publicado el día 28 de abril de 2015 (BOPZ núm. 94) relativo a las candidaturas proclamadas por esta Junta Electoral .....	2
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
<b>Delegación del Gobierno en Aragón/ Subdelegación del Gobierno en Zaragoza</b>	
Anuncio relativo a notificación de expedientes sancionadores a denunciados .....	2
<b>SECCIÓN QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Anuncios (3) del Servicio de Disciplina Urbanística sobre notificaciones de expedientes administrativos a interesados .....	2
Anuncios (6) del Servicio de Inspección Urbanística sobre notificaciones de expedientes administrativos a interesados .....	3
Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación aislada número 129 del PGOU de Zaragoza (nuevo acceso a Puerto Venecia desde la Z-40) .....	5
Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación aislada número 130 del PGOU de Zaragoza, con objeto de recalificar la parcela de equipamiento 17.02 en la calle Lagasca, 7 (antigua sede del Tribunal Tutelar de Menores) .....	5
Anuncio relativo a nueva reenumeración de naves y parcelas del polígono Cartuja Baja y Ténnum .....	6
<b>SECCIÓN SEXTA</b>	
<b>Corporaciones locales</b>	
La Joyosa .....	6
Luna (2) .....	8
Novillas .....	8
Pina de Ebro .....	16
Pinseque (2) .....	16
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
<i>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</i>	
Sala de lo Social .....	16
<i>Juzgados de Instrucción</i>	
Juzgado núm. 8 (3) .....	16
<i>Juzgados de lo Social</i>	
Juzgado núm. 1 .....	17
Juzgado núm. 2 (7) .....	17
Juzgado núm. 3 .....	18
Juzgado núm. 4 (2) .....	19
Juzgado núm. 5 (4) .....	19
<b>PARTE NO OFICIAL</b>	
<b>Comunidad de Regantes de la Hermandad de las Acequias de Madriz y Centén, de Sobradriel</b>	
Junta general ordinaria .....	20

## ELECCIONES LOCALES Y A CORTES DE ARAGÓN 2015

### Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística de Zaragoza

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Núm. 5.301

*CORRECCIÓN a la relación de secciones, mesas y colegios electorales publicadas en el BOPZ núm. 76, de 6 de abril de 2015.*

Municipio: **Uncastillo**.  
Dto.: 01 Secc. 001 Mesa: U.

DICE:

Colegio Electoral: COLEGIO RURAL AGRUPADO LOS BAÑALES.  
Dirección del local: CALLE AFUERAS, SIN NÚMERO.

DEBE DECIR:

Colegio Electoral: BIBLIOTECA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO.  
Dirección del local: PLAZA DE LA VILLA, 22, BAJOS.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Zaragoza, 28 de abril de 2015. — El delegado provincial, Francisco Javier Piedrafita García.

### Junta Electoral de Zona de Tarazona

Núm. 5.293

Don José Luis Aranda Pinós, secretario de la Junta Electoral de Zona de Tarazona;

Certifica: Que apreciándose un error material manifiesto en el edicto publicado en el día de la fecha en el BOPZ, se ha acordado por la Junta Electoral de Zona de Tarazona el siguiente particular:

«Remitir nuevo despacho al BOPZ, con certificación suscrita por el secretario de la Junta, al objeto de que se incluyan como candidatos proclamados, propuestos por el **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)**, en el término municipal de **Bulbunte**, los siguientes:

1. LORENZO SUAREZ MULERO.
2. JUAN CARLOS LISO LUMBRERAS.
3. FRANCISCO JAVIER MARTIN ABREGO.
4. SUSANA FUENTES CUADAL».

Y para su publicación en el BOPZ, expido y firmo el presente en Tarazona a veintiocho de abril de dos mil quince. — El secretario de la Junta Electoral de Zona, José Luis Aranda Pinós.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón/ Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

INFRACCIONES

Núm. 5.209

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las propuestas de resolución adoptadas en los expedientes sancionadores instruidos por la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de propuestas de resolución a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón, ante la cual asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial". Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 15 de abril de 2015. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Laqueta Almolda.

#### ANEXO

#### Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPTE.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA - ART.
8371/2014	IÑIGO TEODORO DE ANDRÉS FARRER	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 23.a)
561/2015	MARÍA MUÑOZ JIMÉNEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 23.n)

## SECCIÓN QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Urbanismo, Infraestructuras,  
Equipamientos y Vivienda

Servicio de Disciplina Urbanística  
de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos Núm. 4.071

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Barbone, S.C., en calidad de titular de la actividad de bar con música denominada "El Espíritu del Burlón", sita en calle Santa Isabel, número 10 (angular a calle Maestro Luna), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que, en relación al expediente 1.1398.207/2014, el Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en fecha 19 de marzo de 2015 resolvió lo siguiente:

Primero. — Declarar la caducidad de la licencia cedida a Barbone, S.C., (J-99.298.820), de cuya comunicación quedó enterado en el acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 16 de diciembre de 2011 (expediente 1.563.127/2010), para ejercer la actividad de bar con música (epígrafe III.2 Decreto 220/06 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), en establecimiento denominado "El Espíritu del Burlón", sito en calle Santa Isabel, número 10 (angular a calle Maestro Luna), incluido en la zona saturada C, toda vez que, tras la oportuna instrucción del procedimiento en la que se notificó a su titular en fecha 31 de enero de 2015, se ha determinado que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 19.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de Policía de Espectáculos Públicos de Aragón, para su declaración.

Segundo. — Informar al interesado que la presente declaración de caducidad impide el ejercicio de la actividad en tanto solicite nueva licencia de funcionamiento o se presente, en su caso, la correspondiente declaración responsable, teniendo este acto carácter ejecutivo, según lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se le informa asimismo de que, al estar situado el establecimiento en una zona saturada, por aplicación del artículo 17.a1 y a4 de la Ordenanza de distancias mínimas, solo podrá solicitar licencia de funcionamiento o declaración responsable, en su caso, para una actividad para la que no rijan distancias (bar, cafetería, restaurante).

Tercero. — Se le informa, además, de que el incumplimiento de la prohibición de ejercer la actividad podrá implicar, caso de ser detectado, el inicio del correspondiente expediente sancionador por ejercicio de la actividad sin licencia [art. 48 a) de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre].

Cuarto. — Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Inspección Urbanística, al Servicio de Licencias (actividades), al Instituto Municipal de Salud pública, a la Policía Local y a la Dirección General de Interior de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la modificación llevada a cabo por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse el que se considere más conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 19 de marzo de 2015. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística  
de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Establecimientos Públicos Núm. 4.615

El Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2015 acordó lo siguiente:

Primero. — Quedar enterado del cambio de titularidad a nombre de María Natividad Bokari Momokobo (29.123.174-E) de la actividad de bar (epígrafe III.1 del Decreto 220/2006 Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), sita en calle Nicanor Villa (Villita), 2, acceso por calle Salvador Minguijón, 39, cuyo funcionamiento resultó autorizado en expediente número 1.017.970/2010.

Segundo. — Tenerlo por desistido del acto de comunicación previa relativo al inicio de la actividad de bar (epígrafe III.1 del Decreto 220/2006, Catálogo de Espectáculos Públicos de Aragón), sita en calle Nicanor Villa (Villita), 2, acceso por calle Salvador Minguijón, 39, y archivar sin más trámite el expediente, toda

vez que habiendo transcurrido el plazo comunicado en fecha 17 de enero de 2015 para que completara la documentación exigida por la Ordenanza municipal de medios de intervención en la actividad urbanística para la tramitación de dicha comunicación sin que haya aportado la misma, se ha producido el supuesto recogido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. — Informar al interesado, a tenor de lo recogido en los artículos 56 de dicha Ordenanza y 17.1 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, a la que sustituye, y 138 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, de la imposibilidad del ejercicio de la actividad en tanto no efectúe una comunicación previa que recoja todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, teniendo este acto carácter ejecutivo según lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. — Informarle asimismo de que el incumplimiento de la prohibición de ejercer la actividad durante dicho plazo podrá implicar, caso de ser detectado, el inicio del correspondiente expediente sancionador por ejercicio de la actividad sin licencia (art. 48 a) Ley 11/2005).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 137.1.º de la Ley de Administración Local de Aragón, de 9 de abril de 1999, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitarse cualquier acción o interponer recurso que se estime pertinente.

Zaragoza, a 4 de marzo de 2015. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

**Servicio de Disciplina Urbanística  
de la Gerencia de Urbanismo  
Unidad Jurídica de Control de Obras**

**Núm. 4.072**

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Cgsa 2003, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 5 de febrero de 2015 y en expediente 1.151.303/2014, resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a Cgsa 2003, S.L., para que en plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución solicite título habilitante de naturaleza urbanística para instalación de andamios en calle Pedro Cerbuna, número 3, toda vez que resulta acreditada la realización de dichos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo careciendo del preceptivo título u orden de ejecución o, en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquellos.

Para el caso de que se hayan ejecutado obras que excedan de lo autorizado por la Administración, deberá legalizarse únicamente las obras no contempladas realizadas en exceso.

Segundo. — Advertir al interesado que la infracción urbanística cometida será sancionada, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, con una multa de 600 a 6.000 euros (art. 274 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo), salvo que tenga lugar la circunstancia eximente contemplada en el artículo 278.5 de la misma norma, consistente en la restitución del orden urbanístico de forma completa y voluntaria con anterioridad al inicio de la tramitación del procedimiento sancionador.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a

aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 6 de febrero de 2015. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

**Servicio de Inspección Urbanística  
de la Gerencia de Urbanismo**

**Núm. 4.073**

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca que se dirá, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por delegación de competencias de la M.I. Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, con fecha 5 de febrero de 2015 y en expediente 585.302/2014, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad del solar sito en calle de la Libertad, 6 (referencia catastral 66369-11-15), para que proceda en el plazo de un mes a la limpieza del solar, toda vez que girada visita de inspección con fecha 10 de enero de 2014 se ha comprobado que las obras requeridas no han sido realizadas (se observa gran cantidad de escombros acumulados desde la calle Cuatro de Agosto), por lo que se deberá requerir de nuevo a la propiedad la realización de las mismas.

Las obras deberán acreditarse aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo la dirección técnica de las obras mediante el correspondiente certificado técnico firmado por arquitecto o arquitecto técnico y visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras o, en su caso, con documentación acreditativa (facturas, fotos, etc.).

Segundo. — Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesaria la instalación de andamios o colocación de vallas deberá cursar a esta Administración la correspondiente solicitud de licencia para tal concepto, indicando que, tras la realización de las obras, y de resultar dañados elementos de urbanización generales tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 254 y siguientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio; en la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002; Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y normas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2007.

Tercero. — El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y secciones 3.ª y 4.ª, capítulo 2.º, título primero, de la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios prevén que el incumplimiento de la orden de ejecución facultará a la Administración para la ejecución subsidiaria de los actos, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 217 a 224 o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno.

Cuarto. — Conforme a lo establecido en los artículos 101 a 104 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras los dueños de las fincas deberán proceder a la autoliquidación y pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra, excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 18 de marzo de 2015. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Ángel Abadía Iguacén.

**Servicio de Inspección Urbanística  
de la Gerencia de Urbanismo**

**Núm. 4.074**

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca que se dirá, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

por el presente se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, por delegación de competencias de la M.I. Alcaldía-Presidencia, por decreto de 19 de enero de 2009, con fecha 5 de febrero de 2015 y en expediente 1.138.334/2014, resolvió lo siguiente:

Primero. — Incoar a la propiedad del solar sito en calle Saturno, números 78-80 (referencia catastral 20177-11-12), expediente sancionador por la infracción urbanística cometida, consistente en la omisión del deber de conservación, de conformidad con lo previsto en los artículos 254 y siguientes y 274 y siguientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio; la Ordenanza reguladora del deber de conservación, edificación e inspección técnica de edificios, así como lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. — La infracción urbanística cometida tendrá la consideración o calificación de leve, conforme a lo previsto en los artículos 277 y siguientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su correspondencia con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Dado el carácter simplificado del procedimiento, y en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, el interesado, en el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, podrá formular cuantas alegaciones, así como aportar cuantos documentos e informes precise y, en su caso, proponer y practicar las pruebas que considere oportunas en la defensa de sus intereses.

No obstante lo anterior, y como quiera que los hechos constitutivos de infracción urbanística han quedado suficientemente acreditados, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución para el caso de no efectuarse alegaciones en los plazos señalados en el mencionado decreto.

Se comunica al interesado que, de no efectuar alegaciones contra el contenido del presente acuerdo de incoación, dicha incoación se considerará como propuesta de resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento expreso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, ya que, tipificada la infracción conforme se indica en el apartado anterior, el importe de la sanción a imponer asciende a la cuantía de 600 euros.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, se nombra como instructor a don Miguel Ángel Abadía Iguacén, jefe del Servicio de Inspección, y como secretaria a doña Estefanía Delpuy García, jefa de la Sección Jurídica de Registro de Solares y Conservación de la Edificación del mencionado Servicio de Inspección, pudiendo el interesado recusar a cualquiera de ellos en cualquier momento del procedimiento sancionador si estima que pudieran hallarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 28.2 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución, y en lo que respecta a la incoación de procedimiento sancionador, por ser un acto de trámite no agota la vía administrativa, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días para infracciones leves o quince días para las graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de aprobación del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con indicación expresa de que, de no formularse alegaciones, y en correspondencia con el artículo 13.2 del mencionado decreto, la incoación se entenderá como propuesta de resolución.

Zaragoza, 18 de marzo de 2015. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Ángel Abadía Iguacén.

#### Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 4.075

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se relacionan en anexo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, por delegación de competencias de la M.I. Alcaldía-Presidencia por decreto de 19 de enero de 2009, con fecha 12 de febrero de 2015 resolvió lo siguiente:

Primero. — Incoar a la propiedad de los solares referenciados expediente sancionador por la infracción urbanística cometida, consistente en la omisión del deber de conservación, de conformidad con lo previsto en los artículos 254 y siguientes y 274 y siguientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de

Aragón, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio; la Ordenanza reguladora del deber de conservación, edificación e inspección técnica de edificios, así como lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. — La infracción urbanística cometida tendrá la consideración o calificación de leve, conforme a lo previsto en los artículos 277 y siguientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su correspondencia con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — Dado el carácter simplificado del procedimiento, y en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, el interesado, en el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, podrá formular cuantas alegaciones, así como aportar cuantos documentos e informes precise y, en su caso, proponer y practicar las pruebas que considere oportunas en la defensa de sus intereses.

No obstante lo anterior, y como quiera que los hechos constitutivos de infracción urbanística han quedado suficientemente acreditados, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución para el caso de no efectuarse alegaciones en los plazos señalados en el mencionado decreto.

Se comunica al interesado que, de no efectuar alegaciones contra el contenido del presente acuerdo de incoación, dicha incoación se considerará como propuesta de resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento expreso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, ya que, tipificada la infracción conforme se indica en el apartado anterior, el importe de la sanción a imponer asciende a la cuantía de 600 euros.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, se nombra como instructor a don Miguel Ángel Abadía Iguacén, jefe del Servicio de Inspección, y como secretaria a doña Estefanía Delpuy García, jefa de la Sección Jurídica de Registro de Solares y Conservación de la Edificación del mencionado Servicio de Inspección, pudiendo el interesado recusar a cualquiera de ellos en cualquier momento del procedimiento sancionador si estima que pudieran hallarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 28.2 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución, y en lo que respecta a la incoación de procedimiento sancionador, por ser un acto de trámite, no agota la vía administrativa, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días para infracciones leves o quince días para las graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de aprobación del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con indicación expresa de que de no formularse alegaciones, y en correspondencia con el artículo 13.2 del mencionado decreto, la incoación se entenderá como propuesta de resolución.

Zaragoza, 18 de marzo de 2015. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Ángel Abadía Iguacén.

#### ANEXO

##### Relación que se cita

##### Expediente y emplazamiento

108.410/2015. Ramón Pignatelli, 88 (referencia catastral 58388-21).

108.531/2015. Enramada/Reina (referencia catastral 23354-01-03-04-05-06-07-08-23-24).

#### Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 4.076

Habiéndose citado en trámite de audiencia a la propiedad de la finca sita en calle Basilio Boggiero, 46 (referencia catastral 60398-23), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto que con relación al expediente número 984.765/2013, se adjunta informe de fecha 24 de febrero de 2015 para su conocimiento, previamente al inicio de procedimiento sancionador una vez transcurrido el plazo de la orden de ejecución sin haberse dado cumplimiento a la misma, y, en su virtud, en el plazo de quince días formulen cuantas alegaciones considere oportunas en la defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 17 de marzo de 2015. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Ángel Abadía Iguacén.

**Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo****Núm. 4.077**

Habiéndose citado en trámite de audiencia a la propiedad de la finca sita en calle Sagrado Corazón de Jesús, 35 (referencia catastral 71083-07), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que con relación al expediente número 841.906/2014 (solar en mal estado sito en el emplazamiento referenciado), se adjunta copia del informe técnico de fecha 10 de diciembre de 2014 para su conocimiento como propietario de la finca, y, en su virtud, en el plazo de quince días hábiles formule cuantas alegaciones considere oportunas en la defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 17 de marzo de 2015. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Ángel Abadía Iguaicén.

**Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo****Núm. 4.422**

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad del edificio sito en calle Temple, 27, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se da trámite de audiencia previa

**AUDIENCIA PREVIA:**

A la vista del informe emitido por la Sección Técnica:

«Se deberán detallar las deficiencias observadas en la Inspección, concretamente las referidas a la estructura horizontal, las escaleras y la cubierta.

Asimismo, se deberá detallar lo referido en el apartado de “Observaciones” del informe de la Inspección Técnica de la Edificación.

Si se apreciase la necesidad, se deberán llevar a cabo las obras de reparación necesarias para mantener el edificio en adecuadas condiciones de seguridad estructural».

Se le da trámite de audiencia previa al acuerdo desfavorable de la ITE presentada, pudiendo comparecer en el plazo de quince días hábiles, tener vista del expediente y formular las alegaciones y/o presentar los documentos que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 27 de marzo de 2015. — La jefa de la Unidad, Estefanía Delpuy García.

**Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo****Núm. 4.419**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter inicial la modificación aislada número 129 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza vigente, de menor entidad, con el objeto de realizar los cambios de clasificación y calificación necesarios para permitir la ejecución de un nuevo viario rodado de acceso al sector 88/3-1 (Puerto Venecia), conforme al proyecto redactado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, fechado en marzo del 2015.

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85.2 y 57 del Decreto legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, mediante edicto a publicar en la sección provincial correspondiente del “Boletín Oficial de Aragón”, según dispone la disposición adicional quinta del citado cuerpo legal.

Tercero. — Comunicar la adopción de este acuerdo a la entidad de conservación del sector 88/1-3, a fin de que tenga conocimiento de la modificación en trámite.

Cuarto. — Solicitar informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, remitiendo a esta entidad un ejemplar del proyecto aprobado inicialmente.

Quinto. — Finalizado el periodo de información pública, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 78.3 de la Ley de Urbanismo de Aragón para las modificaciones de menor entidad de los planes generales, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva, visto que por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 22 de octubre de 2013 se ha procedido a la homologación del Ayuntamiento de Zaragoza para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad del Plan General sea facultativa.

Sexto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición solo en el ámbito afectado por la modificación, y por tanto en las parcelas de zona verde y equipamiento.

Séptimo. — Advertir que la aprobación definitiva de la presente modificación de Plan General queda condicionada a la asunción del compromiso de ejecución del viario por la entidad urbanística de conservación “Puerto Venecia”, tal como se indica en el informe del Gerente de Urbanismo de 22 de enero del 2015, por el que se inicia este procedimiento.

Octavo. — Tras la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de la presente modificación, por los servicios municipales se procederá a redactar los proyectos necesarios para la ejecución de este vial, como igualmente se indica en el informe citado en el apartado anterior

Noveno. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la resolución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 168.026/2015 a información pública durante el plazo de un mes en el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo (sito en vía Hispanidad, número 20-Centro Administrativo Seminario), en horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial” correspondiente.

Zaragoza, 1 de abril de 2015. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

**Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo****Núm. 4.420**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente modificación aislada número 130 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con el objeto de cambiar la calificación de la parcela sita en calle Lagasca, 7, de equipamiento público de sistema general, servicios de la administración pública (SA), con la clave 17.02 (antigua sede del Tribunal Tutelar de Menores), a zona A2, grado 5, a propuesta del Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Gobierno de Aragón, condicionándose la aprobación definitiva al cumplimiento de la siguiente prescripción:

—De acuerdo con el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de fecha 16 de diciembre de 2014, conforme a la regulación en las normas del Plan General de la zona A2, grado 5, el plano de calificación y ordenación del suelo deberá indicar la altura máxima del edificio, además de corregir la superficie edificable. El proyecto de modificación de Plan General incorporará asimismo las fichas de datos urbanísticos incluidas como anexo V de la disposición transitoria única del Decreto 54/2011, por el que se aprueba la norma técnica de planeamiento de Aragón (NOTEPA), que requiere el artículo 57.6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85.2 y 57 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, mediante edicto a publicar en la sección provincial correspondiente del “Boletín Oficial de Aragón”, según dispone la disposición adicional quinta del citado cuerpo legal.

Tercero. — Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Gobierno de Aragón, junto con copia del informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de 16 de diciembre de 2014 y del informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística en fecha 16 de marzo de 2015, siendo el plazo de presentación de alegaciones el que se computa desde la publicación del acuerdo en el BOPZ.

Cuarto. — Para el supuesto de que finalmente el uso dominante de la parcela fuera residencial, proponer al Consejo Provincial de Urbanismo la exención total de las reservas para dotaciones públicas a aplicar en compensación por el aumento de densidad que pudiera conllevar dicho cambio de uso, de conformidad con el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Quinto. — Finalizado el periodo de información pública, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 85.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, para las modificaciones de menor entidad de los planes generales, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva, visto que por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 22 de octubre de 2013 se procedió a la homologación al Ayuntamiento de Zaragoza para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad del Plan General sea facultativa.

Sexto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y de demolición que pudieran verse afectadas por la modificación en curso.

Séptimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la resolución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 697.864/2014 a información pública durante el plazo de un mes en el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo (sito en vía Hispanidad, número 20-Centro Administrativo Seminario), en horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial” correspondiente.

Zaragoza, 1 de abril de 2015. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

## Área de Cultura, Educación y Medio Ambiente

### Servicio Administrativo de Cultura y Educación

Núm. 4.421

El Gobierno de Zaragoza resolvió con fecha 20 de marzo de 2015 lo siguiente:

Primero. — A la vista de la propuesta remitida por el Servicio de Información Geográfica, Unidad de Actualización de Datos Alfanuméricos, de recoger oficialmente la nueva numeración con la que se identifican en este momento las naves y parcelas del polígono Cartuja Baja y Tecnum, acceder a la misma y proceder a su aprobación provisional de la forma siguiente:

#### POLÍGONO CARTUJA -BAJA Y POLÍGONO TECNUM

Identificación Actual	Ref. catastral	Identificación propuesta
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 3 ALMAQ SA	1378202XM8018A	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº1
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 2 y 4 M.GALA/OLEOHIDRAULICA SL	1378203XM8018A	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 2
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 3 y 5 SERVIBERICA SA	1378204XM8018A	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 3
Pg. Ind. Cartuja Baja, Nº 7	1378205XM8018A	Pg. Ind. Cartuja Baja, Nº 4a
Pg. Ind. Cartuja Baja, Nº 6	1378233XM8017G	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 4b
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 8 T.A.I.M - WESER	1378234/65XM8017G	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 5
Pg. Ind. Cartuja Baja s/n T.A.I.M - WESER	1378266/67XM8017G	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 6a
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 6 VEHICASA /CHAPRESA,....	1378235XM8017G	Pg. Ind. Cartuja Baja, Nº 6b
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 7. BALAY	1378236XM8017F	Pg. Ind. Cartuja Baja, Nº 7
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº11 ACERALLIA	1378237XM8017F	Pg. Ind. Cartuja Baja, Nº 8
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 12 Trox Española SA	1378238XM8017F	Pg. Ind. Cartuja Baja, Nº 9
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 37 INHERSA SA	1378253XM8018A	Pg. Ind. Cartuja Baja, Nº 10
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 36 M. GALA OLEOHIDRAULICA S.L	1378254XM8018A	Pg. Ind. Cartuja Baja, Nº 11,12
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 13 Y 35 TELERGON	1378255XM8018A	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 13
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 34 TAIM WESER	1378217XM8017G	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 14
<b>PARCELA 15 A, B C</b>		
<b>PARCELA 15 A</b>		
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 24 ROTHE -ERDE	1378247XM8017G	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15A 4-9
Pg. Ind. Cartuja Baja, s/n	1378261XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15A 3a
Pg. Ind. Cartuja Baja, s/n TECOIM S.L	1378262XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15A 3b
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 23 SANCHEZ ARAG.DISTRIB.	1378260XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15A 2
Pg. Ind. Cartuja Baja, s/n ROTEISA	1378259XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15A 1
<b>PARCELA 15 B</b>		
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 22 B.S.H BALAY	1378245XM8017F	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15B 7-9
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 25	1378256XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15B 6a
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 19,20	1378243/42XM8017F	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15B 3b-6b
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 18 CALCOMANIAS 'SERIGRAFIA GRAO S.L	1378241XM8017F	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15B 3a
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 17 QUILEZ ALM FRIGORIFICO	1378240XM8017F	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15B 2
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 16 SOLDADURAS DEL EBRO	1378239XM8017F	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15B 1
<b>PARCELA 15 C</b>		
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 152,32,33 SASYMA	1378215/16XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15C 15-12
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 31 T.TANOI S.L	1378214XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15C 11-10
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 30 SANCHEZ ARAG. DISTRIB. SA	1378213XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15C 9
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 29	1378212XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15C 8
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 28 FCO MARTINEZ BARANI	1378211XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15C 7
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 27 SERBIBERICA	1378210XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15C 6.4
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 27 CERAMICAS GAYA SA	1378210XM8017E	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15C 1-3
Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 15 INMASA	1378209XM8017F	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 16
Pg. Ind. Cartuja Baja, Nº 14 HNOS ADIEGO	1378264XM8017H	Pg. Ind. Cartuja Baja, nº 17
POLIGONO INDUSTRIAL TECNUM,	1378270XM8017H	<b>PARCELA 18 NAVES 1-37</b>

Segundo. — Según lo previsto en el artículo I, capítulo II, de la Ordenanza para la identificación y rotulación de vías y fincas urbanas, la presente reenumeración se someterá a información pública por un plazo de veinte días, contados desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el BOPZ, durante el cual los afectados por la modificación podrán exponer cuantas alegaciones u observaciones estimen oportunas, que deberán ser informadas y resueltas antes de la aprobación definitiva del proyecto de reenumeración.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Economía y Hacienda a fin de incluir la asignación de la categoría fiscal que figura en el

informe del Servicio de Información Geográfica (Unidad de Actualización de Datos Alfanuméricos) en el callejero municipal y tramitación conjunta conforme a lo establecido en el título I, capítulo III, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. — Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Vecinal de la Cartuja Baja para su conocimiento y máxima difusión entre los vecinos del indicado barrio, al Servicio de Patrimonio e Historia Cultural, al Servicio de Información Geográfica (Unidad de Datos Alfanuméricos), encargada de colocar las placas identificativas, al Servicio de Información y Asistencia al Contribuyente y demás interesados en el expediente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

Zaragoza, a 27 de marzo de 2015. — El secretario general, P.D.: La letrado jefe del Servicio Administrativo de Cultura y Educación, Teresa Ibarz Aguelo.

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

*Este edicto anula y sustituye a todos los efectos al número 4.979/2015, publicado incompleto en el BOPZ núm. 93, de 27 de abril de 2015.*

#### LA JOYOSA

Núm. 5.214

Por resolución de esta Alcaldía del día de la fecha ha quedado convocado concurso-oposición para la contratación del personal que se cita, en régimen laboral temporal a tiempo parcial, por obra o servicio determinado, con arreglo a las bases que a continuación se hacen públicas como anexo, las cuales han sido, asimismo, aprobadas mediante la citada resolución:

Número de contratos: Dos.

Actividad/categoría: Socorrista acuático piscinas complejo deportivo municipal.

Fecha de inicio: 6 de junio de 2015.

Fecha de finalización: 6 de septiembre de 2015.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; 237.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Contra la resolución de la Alcaldía aprobatoria de las bases y convocatoria de referencia, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso de reposición con carácter potestativo, ante la propia Alcaldía de la Corporación, en el plazo del mes siguiente a la fecha de publicación del presente, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación por silencio en el caso de que, transcurrido un mes desde la interposición, no se haya notificado su resolución.

Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Joyosa, a 27 de abril de 2015. — El alcalde, José García Santabárbara.

#### ANEXO

##### BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE SOCORRISTA ACUÁTICO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DURANTE LA TEMPORADA DE PISCINAS 2015

1.ª Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la contratación en régimen laboral temporal, a tiempo parcial, de dos socorristas para las piscinas municipales durante la temporada de 2015, del 6 de junio al 6 de septiembre de 2015.

2.ª Características de la contratación.

1. Duración de los contratos: Tres meses. Temporada de piscinas 2015, del 6 de junio al 6 de septiembre de 2015.

2. Modalidad contractual: Contrato a tiempo parcial por obra o servicio determinado.

3. Horario prestación servicio: De lunes a domingo, de 10:00 a 21:00 horas.

4. Funciones a desarrollar: Servicio de socorrista en las piscinas del complejo deportivo municipal consistente en:

a) Permanecer en la zona de baño durante el horario de funcionamiento, debiendo ser identificado de forma fácil por los usuarios de la piscina.

b) Vigilar permanentemente el vaso de la piscina y sus cercanías para prevenir accidentes.

- c) Aplicar las técnicas de primeros auxilios.
- d) Colaborar en el traslado de accidentados, en caso de ser necesario y no existir otras posibilidades.
- e) Supervisar el correcto estado de los vasos, y demás elementos que afecten al baño y contribuir a subsanar carencias o fallos de ubicación, en la medida de sus posibilidades, para el correcto desarrollo de la actividad.
- f) Supervisar el correcto uso por parte de los bañistas de las instalaciones, controlando el aforo máximo por bañistas, de forma que cada bañista cuente con 1 metro cuadrado de lámina de agua.
- g) Velar permanentemente para hacer cumplir de manera rigurosa las normas de seguridad y de comportamiento dictadas para el uso de los distintos vasos.
- h) Informar a la Alcaldía o personal en quien delegue, de todas aquellas incidencias que afecten a la actividad.
- i) Cumplir estrictamente con las exigencias y actuaciones que se deriven del total cumplimiento de la legislación que en todo momento sea vigente respecto a las piscinas de uso público, y que se relacionen directamente con el cometido de su servicio.
- j) Comunicar e informar de las incidencias o anomalías en el servicio a su superior jerárquico o funcional.
- k) Observar en todo momento el necesario decoro personal y la corrección y respeto debido a los usuarios.
- l) Responsabilidad del botiquín y estricto control del inventario del mismo.
- m) Todas aquellas otras que le sean encomendadas por la Alcaldía o personal delegado y estén en el ámbito de sus capacidades o destrezas.

5. Titulación: Título de Socorrista Acuático debidamente actualizado-reciclado expedido por la Federación Española o Aragonesa de Salvamento y Socorrismo o Cruz Roja Española, o título de Técnico Superior en Actividades Físicas y Animación Deportiva.

6. Para cubrir la totalidad del horario se ha previsto la contratación de dos trabajadores con los siguientes turnos:

—Primer turno: Lunes a viernes de 10:00 a 15:30 horas, y sábados de 10:00 a 21:00 horas, total 38,30 horas semanales.

—Segundo turno: Lunes a viernes de 15:30 a 21:00 horas, y domingos de 10:00 a 21:00 horas, total 38,30 horas semanales.

7. Salario: 776,30 euros/mes, que incluye salario, parte proporcional de pagas extraordinarias y parte proporcional de vacaciones. A dicha cantidad se le descontará el impuesto sobre la renta de las personas físicas y la aportación del trabajador a la Seguridad Social.

### 3.ª Requisitos de los participantes.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, y deberán de gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo:

1. Ser español, de país comunitario o, no siendo de país comunitario o tener relación de parentesco en los términos señalados en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, desarrollado por el Real Decreto 800/1995.

2. Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Estar en posesión del título de Socorrista Acuático debidamente actualizado-reciclado expedido por la Federación Española o Aragonesa de Salvamento y Socorrismo o Cruz Roja Española, o del título de Técnico Superior en Actividades Físicas y Animación Deportiva.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

### 4.ª Presentación de instancias.

Los interesados en participar en esta convocatoria deberán presentar su solicitud (según anexo 1) en la Secretaría de este Ayuntamiento teniendo como plazo hasta del día 15 de mayo de 2015, en horario de oficinas.

A las solicitudes se deben acompañar, necesariamente, original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

1. Documento nacional de identidad, o tarjeta de residencia o pasaporte en vigor y permiso de trabajo.

2. Título de Socorrista Acuático debidamente actualizado-reciclado expedido por la Federación Española o Aragonesa de Salvamento y Socorrismo o Cruz Roja Española, o título de Técnico Superior en Actividades Físicas y Animación Deportiva.

3. Currículum vitae junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados que, para cada uno de los criterios a valorar, se detallan en la cláusula 7.ª.

No serán admitidos al proceso de selección los solicitantes que no presenten todos los documentos detallados en los números 1 y 2.

### 5.ª Causas de exclusión.

Con arreglo a las presentes bases no podrán participar en la selección:

—Personas jubiladas o pensionistas del sistema de la Seguridad Social.

—Personas que estén incapacitados para el trabajo mediante resolución de la Seguridad Social.

—No podrá participar más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiere otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir o se informara favorablemente en este sentido por parte de los servicios sociales municipales, debiendo dejar constancia de este extremo en el acta de selección por parte de la comisión.

### 6.ª Selección de personal.

La comisión de selección estará formada por tres empleados públicos.

En cuanto a las posibles incidencias que puedan surgir, la comisión queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en lo no previsto en estas bases.

La comisión de selección podrá requerir los informes complementarios que estime necesarios para la correcta y adecuada baremación.

Finalizada la calificación de los aspirantes, la comisión de selección levantará un acta de los seleccionados y posibles suplentes (estos últimos al objeto de formar una bolsa de trabajo y a los efectos de ser contratados eventualmente para cubrir provisionalmente las bajas o vacantes que se produzcan) con la calificación otorgada a los mismos en función de los criterios de baremación recogidos en la presente, así como de los que hubieran renunciado expresamente con anterioridad a la fecha de la valoración y de los excluidos, con expresión de la causa de exclusión.

Las contrataciones se efectuarán por parte de la Alcaldía siguiendo la propuesta efectuada por la comisión de selección.

### 7.ª Procedimiento de selección.

La selección se realizará mediante concurso, según los criterios, ponderación y forma de acreditación siguientes:

1. Formación: Se valorarán solamente los cursos o jornadas de formación que tengan relación con las funciones o cometidos del puesto de socorrista expedidos por organismos oficiales: Federación de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja, Entidades Públicas, según la siguiente baremación:

—Cursos o jornadas de hasta veinte horas: 0,12 puntos.

—Cursos o jornadas de veinte a cuarenta horas: 0,25 puntos.

—Cursos o jornadas de cuarenta horas en adelante: 0,50 puntos.

2. Experiencia profesional: Experiencia en puestos de socorrista de categoría similar a la solicitada 0,10 puntos por cada mes de servicio.

La anterior puntuación se refiere a contratos de trabajo a tiempo completo con una dedicación de treinta y cinco horas semanales. Los puestos alegados con una mayor o menor dedicación a treinta y cinco horas semanales serán ponderados bajo esta puntuación.

La acreditación de los méritos se efectuará mediante original o copia compulsada de la titulación que se acredite y del certificado de empresa de servicios prestados.

En caso de empate, este se dirimirá favor de quien acredite tener mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional. De persistir el empate, este se dirimirá por sorteo.

### 8.ª Lista de aprobados.

1.ª La comisión no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2.ª Finalizadas las pruebas selectivas, La comisión hará público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, el nombre de los aspirantes que las hayan superado y efectuará a la Alcaldía propuesta vinculante para la formalización de la contratación en favor de los mismos.

3.ª Todas las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, serán incluidas en una lista de espera a los efectos de cubrir posibles bajas de los trabajadores inicialmente contratados.

El integrante de la lista que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la misma, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en el puesto de la lista que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la lista, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

—Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

—Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

—Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

### 9.ª Presentación de documentos.

1.ª En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se hagan públicos los aspirantes aprobados, estos deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las tareas propias de la plaza.

2.ª Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentase la documentación exigida no podrá ser contratado, decayendo en los derechos adquiridos.

### 10.ª Nombramiento y contratación. Período de prueba.

1.ª Aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el alcalde, de acuerdo con la propuesta de la comisión, dictará resolución disponiendo las

contrataciones. De no comparecer a formalizar la contratación en el plazo señalado, el aspirante quedara en situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria.

2.º Se establece un periodo de prueba de quince días. Antes de la finalización del mismo, la Alcaldía podrá cesar a los contratados sin derecho a indemnización mediante resolución motivada.

#### 11.ª Incidencias.

1.º La aprobación de las presentes bases y demás actos administrativos dictados en el procedimiento regulado por las mismas, podrán ser recurridos por los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.º La jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

3.º En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### ANEXO 1

##### *Instancia para participar en el proceso selectivo convocado para las contrataciones de socorristas acuáticos para las piscinas municipales temporada 2015*

Don/Doña: .....  
DNI: .....  
Domicilio: Calle .....  
Teléfono: .....  
SOLICITO:

Ser admitido/a al proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de La Joyosa para la contratación de socorristas acuáticos de las piscinas municipales durante la temporada 2015, a cuyo efecto declaro que conozco perfectamente las bases por el que se ha de regir, las cuales acepto en su integridad, y que reúno los requisitos exigidos en las mismas, comprometiéndome, en su caso, a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

• Relación de documentos acompañados a esta instancia (marque con una X):

- Fotocopia compulsada DNI, NIE o pasaporte y permiso de trabajo. (Obligatorio).  
 Original o fotocopia compulsada del título de Socorrista Acuático o de Técnico Superior en Actividades Físicas y Animación Deportiva. (Obligatorio).  
 Currículum vitae junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados que, para cada uno de los criterios a valorar, se detallan en la cláusula 7.ª.

Asimismo, DECLARA BAJO JURAMENTO Y PERSONAL RESPONSABILIDAD:

1. Nacionalidad española:

• No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2. Nacionales de otros estados:

• En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En La Joyosa, a ..... de ..... de 2015.

(Firma del solicitante).

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA JOYOSA.

#### LUNA

#### Núm. 5.193

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Luna, a 27 de abril de 2015. — El alcalde-presidente, Santiago Puértolas Berné.

#### LUNA

#### Núm. 5.194

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Luna para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 1.190.911,32 euros y el estado de ingresos a 1.190.911,32 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Luna, a 24 de abril de 2015. — El alcalde, Santiago Puértolas Berné.

#### NOVILLAS

#### Núm. 4.696

El expediente de aprobación del Reglamento regulador de los instrumentos de intervención municipal en materia de inicio de actividades y obras a través de declaraciones responsables y actos comunicados en el ámbito del término municipal de Novillas, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 24 de febrero de 2015, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ núm. 50, de 3 de marzo de 2015, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación, alegación u observación alguna.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional, y se hace público el texto íntegro para su general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novillas, a 14 de abril de 2015. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

#### ANEXO

##### TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

##### REGLAMENTO REGULADOR DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE INICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS A TRAVÉS DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y ACTOS COMUNICADOS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento se adopta al objeto de adecuar la normativa municipal a los cambios legislativos relativos al ejercicio de determinadas actividades y la ejecución de obras que no requieran de proyecto conforme a la legislación de edificación, exigiéndose para estos supuestos únicamente de comunicación previa o declaración responsable en lugar de la tradicional licencia de apertura o de obras, pretendiendo con ello dar cumplimiento a las previsiones contenidas tanto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como las contenidas en la Ley 25/1999, de 22 de diciembre, de adaptación de diversas leyes a la ley citada anteriormente, disposiciones con las que el Estado español ha incorporado, parcialmente, la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, así como la adaptación prevista en los artículos 194 y 194 bis de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, tras su modificación por el Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón.

Este Reglamento incorpora igualmente las exigencias establecidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y sus posteriores modificaciones, haciendo posible el inicio de las actividades o servicios incluidos en su ámbito de aplicación, con la simple presentación de una declaración responsable o comunicación previa, procedimiento al cual se sujetan también por disposición expresa de la citada ley, las obras ligadas al acondicionamiento de los locales donde se vaya a desarrollar la actividad o servicio, siempre que la misma no requiera de proyecto de obras de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En materia de actividades, se prevé igualmente en el presente Reglamento la evolución normativa que representa la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, dando aplicación a los supuestos enmarcados en su artículo 72, el cual prevé la existencia de determinados casos en los que, a pesar de someterse al procedimiento establecido para las activida-



des clasificadas, se permite el inicio de actividad con la previa presentación de una declaración responsable, sin perjuicio de la obligación posterior de solicitar la preceptiva licencia ambiental de actividad clasificada.

Por último, en materia de obras, se procede a adaptar su contenido a la redacción al Decreto legislativo 1/2014 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación del régimen de declaración responsable para la implantación de determinadas actividades en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para la salud y seguridad de las personas y bienes que no afecten al patrimonio histórico-artístico ni supongan uso privativo ni ocupación de bienes de dominio público, o exista una ley que excluya de su sujeción a licencia. Asimismo, se incluyen en el presente Reglamento aquellos supuestos en los que la actividad está sujeta a licencia ambiental de actividad clasificada, pero puede ser iniciada mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Estas actividades se someten a un régimen de comunicación previa o declaración responsable al no existir una razón imperiosa de interés general, y siempre que la actividad cumpla con los siguientes condicionantes:

- Que el local se encuentre en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la declaración responsable, por no precisar ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad, o que necesitando ejecución de obra, esta no requiera de proyecto técnico conforme a la legislación vigente.
- Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico o las ordenanzas municipales.
- Que no tenga incidencia en el patrimonio histórico-artístico o supongan uso privativo u ocupación de dominio público.
- Que no afecten a edificaciones incursas en expediente de declaración de ruina o sobre las que ya haya recaído esa declaración, así como a edificaciones que estén fuera de ordenación.

2. Serán objeto igualmente de comunicación previa o declaración responsable la realización de aquellas obras incluidas en los supuestos establecidos en los artículos 227 y 228 del Decreto legislativo 1/2014 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón, supuestos en los que se permite que dichas obras puedan ejecutarse a través de una declaración responsable o comunicación previa por no requerir de proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3. En el supuesto de que, previamente al ejercicio de la actividad, se requiera llevar a cabo obras de acondicionamiento de los locales, con anterioridad o en su caso, conjuntamente con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa referente a la actividad, deberá contarse con el título habilitante urbanístico que sea exigible, sujetándose dichas obras a la obtención de licencia urbanística, cuando se den los supuestos del artículo 3.5 del presente Reglamento, o bien a la presentación de una declaración responsable o comunicación cuando se den los supuestos del artículo 7.

4. El presente Reglamento no afecta a la necesidad de disponer de otras licencias o autorizaciones exigidas por la legislación de espectáculos públicos u otra legislación sectorial.

#### Art. 2. *Definiciones.*

1. A estos efectos, se entiende por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se entiende por declaración responsable aquel documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, y que dispone de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

3. Se entiende por proyecto técnico el conjunto de documentos, visados por el Colegio Oficial correspondiente, mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

4. Se entiende por memoria técnica, el documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones a ejecutar, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la parte I del Código Técnico de la Edificación (actuaciones de adaptación e implantación de instalaciones en inmuebles, sin reformas estructurales ni ampliación de volumen). La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria, planos y presupuesto.

5. La comunicación previa y la declaración responsable permitirán, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento, el inicio de una actividad u obra desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuida la Administración y las obligaciones que, en los supuestos sujetos a declaración responsable establece la normativa sectorial de directa aplicación.

#### Art. 3. *Supuestos excluidos. Necesidad de licencia o autorización previa.*

1. Será necesaria la obtención de licencia de apertura, de inicio de actividad o la autorización municipal que corresponda para el ejercicio de aquellas actividades que lo requiera una ley o que, no estando sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.

2. Cuando se trate de uso privativo u ocupación de bienes de dominio público la tramitación de la licencia o autorización se hará de forma conjunta con el título habilitante que permita el uso privativo o la ocupación del dominio público.

La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá efectos desestimatorios.

3. Cuando se trate de actividades que tengan incidencia en el patrimonio histórico-artístico, con carácter previo se deberá contar con los informes o autorizaciones exigidas por la legislación de patrimonio cultural. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá carácter estimatorio siempre que consten los informes o autorizaciones favorables del órgano competente autonómico, teniendo carácter desestimatorio en caso contrario.

4. Para la realización de las obras ligadas a las actividades contempladas en este artículo será necesario contar con la correspondiente licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa, según disponga la legislación urbanística.

5. Requerirán en todo caso, la previa licencia urbanística correspondiente, la realización de las siguientes obras descritas en el artículo 226 del Decreto legislativo 1/2014 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

- Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.
- Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.
- Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.
- Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- Otros supuestos establecidos que pueda contemplar la normativa urbanística municipal por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

6. Para la solicitud de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga la normativa que sea de aplicación.

## TÍTULO II

### DE LOS SUPUESTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Art. 4. *De la declaración responsable para el inicio y desarrollo de las actividades incluidas en el anexo de la Ley 12/2012 y en el anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.*

1. Están sujetas a la presentación por su promotor de una declaración responsable la nueva implantación o modificación de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios amparadas en el anexo de Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, siempre que sean realizadas a través de establecimientos permanentes cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados (o la superficie que en cada momento se establezca reglamentariamente) y no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo de los bienes de dominio público, así como la nueva implantación o modificación de aquellas actividades definidas en el anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, no incluidas dentro de la Ley 12/2012, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la norma autonómica.

2. A efectos puramente informativos, se establece en el anexo I del presente Reglamento una relación de aquellas actividades incluidas dentro del presente artículo, si bien quedarán también comprendidas todas aquellas actividades que, por modificaciones legislativas posteriores, puedan ser incluidas en un futuro dentro de este mismo régimen.

Art. 5. *De la declaración responsable en los supuestos sujetos a licencia ambiental de actividad clasificada.*

1. Las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 72 de la Ley 11/2014, de 4 de

diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, podrán iniciarse mediante declaración responsable del titular de la actividad empresarial o profesional, a través de la presentación de la solicitud incluida en el anexo II, junto con la documentación exigida, sin perjuicio de la ulterior obtención de la licencia, debiendo presentar en el plazo de tres meses la solicitud de dicha licencia, junto con toda la documentación que resulte procedente.

2. Se exceptúan del régimen anterior, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del citado artículo, aquellas actividades que, previamente al otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas, requieran de alguna de las siguientes autorizaciones:

a) Evaluación de impacto ambiental, en los supuestos previstos en el anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y cuando estando en el anexo III, se haya resuelto someter a evaluación de impacto ambiental.

b) Autorización de vertederos.

c) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos peligrosos.

d) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos no peligrosos.

e) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos sanitarios.

f) Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

g) Autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

h) Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

i) Autorización de plantas de biogás con subproductos animales no destinados a consumo humano.

j) Autorización de plantas de compostaje con subproductos animales no destinados a consumo humano.

k) Autorización de plantas de incineración y co-incineración con subproductos animales no destinados a consumo humano.

3. En el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la declaración responsable deberá presentar la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en su normativa reguladora. Si transcurrido dicho plazo no se presentara la solicitud de licencia, el Ayuntamiento, de oficio, deberá declarar la caducidad de la declaración responsable y ordenar la no iniciación o, en su caso, el cese de actividad.

**Art. 6. De la comunicación previa por cambios de titularidad en las actividades.**

1. Estarán sujetos a comunicación previa, a través del modelo de instancia contenido en el anexo III, los cambios de titularidad respecto de aquellas actividades que ya cuenten con las correspondientes licencias o autorizaciones para ejercer la actividad, siempre que no se pretenda la ampliación, cambio o modificación de la actividad, en cuyo caso deberán seguir el procedimiento establecido en cada caso para la nueva actividad que se pretenda realizar.

2. Las comunicaciones de cambio de titularidad de la actividad deberán ir firmadas por el antiguo y nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

**Art. 7. De la declaración responsable y comunicación previa para la realización de obras.**

1. Estarán sujetas a declaración responsable o comunicación previa en su caso, la realización de cualesquiera actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo o el subsuelo que se realicen por los particulares, en los términos previstos en los artículos 227 y 228 del Decreto legislativo 1/2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

2. A estos efectos, requerirán de declaración responsable, con la documentación al efecto se determine, las siguientes tipologías de obras:

a) Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Renovación de instalaciones en las construcciones.

d) Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.

e) Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

3. Los restantes supuestos no sujetos ni a declaración responsable ni a licencia urbanística requerirán únicamente de la presentación de comunicación previa, en atención a su carácter de pequeña intervención.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMUNES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

**Art. 8. Presentación de instancias y documentación.**

1. Para los supuestos incluidos en los artículos anteriores, la comunicación previa o declaración responsable deberá efectuarse mediante instancia presentada en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación exigible.

2. En caso de realizarse obras de acondicionamiento de los locales afectos a la actividad, la tramitación de ambos supuestos se podrá realizar en una única instancia, tramitándose simultáneamente. No obstante, cuando la actividad requiera de obras que necesiten proyecto de obras de conformidad con lo previsto en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, y en el artículo 3.5 del presente Reglamento, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable de inicio de actividad, el interesado deberá haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos un modelo de instancia de declaración responsable o comunicación previa tanto para el ejercicio de las actividades descritas como para la realización de obras y cambio de titularidad.

4. En los supuestos de inicio de una actividad de las definidas en los artículos 4.º y 5.º del presente Reglamento, la declaración responsable se deberá presentar a través de la instancia contenida en el anexo II, en la que se deberá definir la actividad que se va a ejercer y que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante y de la actividad a realizar:

- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante. En el caso de que se actúe mediante representante, documento acreditativo de la representación.

- Escritura de constitución de la sociedad o de nombramiento de cargos si fuera persona jurídica.

- Fotocopia del modelo 036 presentado ante la Agencia Tributaria (declaración de alta en el censo de empresarios y profesionales).

5. En los casos de cambios de titularidad en la actividad regulados en el artículo 6 del presente Reglamento, junto con la comunicación previa firmada por ambas partes establecida en el anexo III, se exigirá la presentación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante y transmitente. En el caso de que se actúe mediante representante, documento acreditativo de la representación.

- Escritura de constitución o de nombramiento de cargos si fuera persona jurídica.

- Fotocopia del documento público o privado que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa" de la titularidad de la actividad.

6. En los supuestos de realización de las obras reguladas en el artículo 7 del presente Reglamento, sean o no de acondicionamiento de los locales, los interesados deberán:

A) Si se tratara de obras que requieran de declaración responsable de conformidad con lo previsto en apartado segundo del artículo séptimo, junto con la declaración responsable establecida en el anexo IV, deberán presentar o declarar responsablemente poseer memoria técnica emitida por técnico competente que acredite el cumplimiento de la normativa administrativa aplicable. En particular, si se tratara de obras de acondicionamiento de locales, esta memoria técnica deberá contener la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del local en la que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como, de las instalaciones existentes (ventiladores, aire acondicionado, compresores, cámaras frigoríficas, etc.). Se describirá además de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos.

- Justificación urbanística relativa a la adecuación de la nueva actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y Ordenanza aplicable.

- Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según la vigente normativa urbanística así como, en su caso, las ordenanzas particulares que fuesen aplicables. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto para todas las dependencias del local, natural o forzada, según proceda.

- Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en los documentos básicos DB-SI y DB-SUA del Código Técnico de la Edificación y de las disposiciones establecidas en la legislación sectorial en materia de seguridad y salud en las obras de construcción y en materia de gestión de residuos.

- Planos acotados y a escala del emplazamiento (E:1:500), planta y sección (E:1:100) en los que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los medios de protección contra incendios previstos.

- Fotografías en color del establecimiento a la fecha de la declaración (interior y exterior).

B) Si se tratara de obras que, por su carácter simple, requirieran de comunicación previa, de conformidad con lo previsto en apartado tercero del artículo séptimo, deberán presentar junto con la instancia contenida en el anexo V únicamente el presupuesto de las obras a realizar.

La memoria técnica descrita en el apartado A) anterior se exigirá igualmente a todos los supuestos de inicio de actividades que supongan un cambio en el uso característico de la edificación, de conformidad con lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, con independencia de la naturaleza de las obras a realizar.

**Art. 9. Subsanación de la instancia.**

1. Una vez presentada la declaración responsable o comunicación previa, el Ayuntamiento podrá realizar un primer examen de la documentación presentada, con la finalidad de comprobar que la comunicación previa o declaración

responsable reúne los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y va acompañada de toda la documentación exigida inicialmente. En caso contrario, se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a diez días, pudiendo ordenar además al interesado que se abstenga de ejercer la actividad u obra con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o no se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresa de que la comunicación previa no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

#### Art. 10. Control posterior de la Administración.

1. Sin perjuicio de los supuestos de subsanación de defectos, la Administración, en su actividad de control posterior, una vez presentada la declaración responsable podrá efectuar un primer requerimiento al interesado para que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa que ha declarado responsablemente cumplir, teniendo este control carácter previo o no, respecto de la posterior inspección que la Administración acuerde realizar.

En particular, en los supuestos que el interesado no acompañara la memoria técnica prevista en el artículo 8.5 A) anterior en el mismo trámite de presentación de la declaración responsable, la Administración, en su actividad de comprobación, podrá requerir de inmediato la acreditación por parte del interesado del cumplimiento de la normativa a través de la presentación de la mencionada memoria. Si esta no se presentara en el plazo de diez días, la Administración podrá hacer uso de las facultades sancionadoras establecidas en el presente Reglamento, incluida la suspensión de las obras que se hubieren iniciado.

2. Igualmente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa, para todos los supuestos de inicio de actividades amparadas por una declaración responsable, la Administración podrá requerir a los interesados, con posterioridad al inicio de la actividad, la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de la legislación sectorial que sea de aplicación, entre otros:

- En el caso de existir equipos de climatización con limitación de potencia, certificado emitido por el instalador acerca de las características del equipo instalado, potencia frigorífica, caudal de aire de condensación, dimensiones, etc., situación de los equipos exteriores o salidas de aire de condensación, y las distancias a los huecos de ventanas y suelo, dando cumplimiento al Código Técnico de Edificación y normativa sectorial de aplicación.

- Boletín de instalación eléctrico presentado en el Servicio de Industria de la Consejería de Industria y Energía.

- Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios por empresa autorizada.

- Cualquier otra documentación específica de la actividad.

3. Además de lo anterior, la Administración, si lo considerase necesario, podrá girar una visita de comprobación, la cual tendrá por objeto la constatación de que la actividad u obra que se pretende desarrollar o realizar, está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o declaración responsable y es conforme con la normativa aplicable. En caso contrario el Ayuntamiento ordenará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad o cese de la obra, requiriéndole para que solicite la preceptiva licencia conforme al procedimiento correspondiente.

4. La tramitación de la declaración responsable o comunicación previa, tras la realización de las actuaciones de control que se hubiesen estimado convenientes, concluirá con una resolución en la que el Ayuntamiento tome conocimiento de aquella. Dicha resolución, que tendrá un contenido descriptivo de dicha declaración, será notificada al declarante. No obstante, la declaración responsable o comunicación previa producirá efectos, como dispone el apartado 1 del artículo 12 de este Reglamento, desde el día de su presentación, aunque ello no prejuzgará en modo alguno el efectivo acomodo de la actuación a la normativa aplicable.

#### Art. 11. Inspección.

1. Con independencia de la visita de comprobación establecida en el artículo 10.3 anterior, en cualquier momento de vigencia de la actividad, el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades u obras amparadas conforme al régimen de declaración responsable o comunicación previa, al objeto de comprobar su correcto desarrollo, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

2. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará el incorrecto ejercicio de la actividad u obras, o cualquier otra circunstancia similar, los servicios municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión de la obra o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

#### Art. 12. Efectos.

1. La comunicación previa y la declaración responsable, acompañadas de toda la documentación exigida, permitirán el inicio de la actividad u obra desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración municipal y las obligaciones que deriven de la normativa sectorial de aplicación en su caso.

En ningún caso la comunicación previa o la declaración responsable autorizará el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

2. La comunicación previa o la declaración responsable no surtirán efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta, errónea o falsa, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades u obras no incluidas dentro de su respectivo ámbito de aplicación.

3. La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

4. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las declaraciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los planes urbanísticos, ordenanzas municipales, y el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

5. El no inicio de la actividad u obra objeto de la declaración responsable o comunicación previa en un plazo de seis meses desde la presentación de esta, o la interrupción de la misma durante un plazo superior a seis meses, salvo que se acredite causa no imputable al titular, dará lugar a declarar la caducidad de la declaración responsable o comunicación previa, previa audiencia al interesado.

No obstante, los plazos indicados podrán prorrogarse por causa justificada, a instancia del interesado, siempre que este lo solicite con anterioridad a la conclusión de los mismos.

6. La presentación de la declaración responsable o comunicación previa en materia de actividades y obras dará lugar al devengo de las tasas e impuestos que correspondan según la legislación vigente y las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Novillas. La liquidación que proceda será notificada al interesado sin perjuicio de que las mismas puedan ser exigidas en régimen de autoliquidación.

#### Art. 13. Infracciones y sanciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren el presente Reglamento, así como aquellas que supongan desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal en aplicación de la misma.

#### Art. 14. Tipificación de las infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

- La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La no presentación de comunicación previa, declaración responsable o el incumplimiento de las previsiones contenidas en las mismas para el ejercicio de una determinada actividad u obra o de las condiciones impuestas por la Administración.

- La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la comunicación previa o a la declaración responsable.

- El impedimento de la realización de las actividades de control e inspección.

- El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad u obra, previamente decretada por la autoridad competente.

- La realización de actividades u obras distintas a las comunicadas o declaradas a la Administración que no sean susceptibles de legalización.

- El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas en su caso.

3. Tendrán la consideración de faltas leves:

- La realización de actividades u obras distintas a las comunicadas o declaradas a la Administración que sean susceptibles de legalización.

- Cualquier otro incumplimiento que, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, no esté tipificado como infracción grave.

#### Art. 15. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones:

- Los titulares de las actividades u obras.

- Los técnicos que suscriban la documentación técnica, o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

#### Art. 16. Sanciones.

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento llevará la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

#### *Disposición adicional primera*

Las actividades de hostelería que no precisen licencia ambiental de actividad clasificada por incluirse dentro del anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o se encuentren dentro de los supuestos incluidos en el artículo 72 de la misma ley que permite presentar declaración responsable previa a la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada, requerirán en ambos casos de la presentación de declaración responsable, al objeto exclusivamente de que se lleven a cabo por el Ayuntamiento los trámites previstos en la legislación de establecimientos y espectáculos públicos, como la notificación a colindantes y la información pública, sin que esta declaración responsable autorice el inicio de la actividad. Una vez finalizada esta tramitación y ejecutadas las obras que fueran precisas, en su caso, el interesado solicitará la licencia municipal de funcionamiento exigida para los establecimientos públicos.

A esta comunicación previa deberá de acompañarse la documentación exigida por la legislación de establecimientos y espectáculos públicos, la relacionada en el artículo 8 de este Reglamento y cualquiera otra que venga exigida por normativa sectorial.

#### *Disposición derogatoria única*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales anteriores que no se ajusten o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

### ANEXO I

Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, de conformidad con los epígrafes establecidos por el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, siempre que:

- a) Sean realizadas a través de establecimientos permanentes cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados.
- b) No tener impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo de los bienes de dominio público.

#### AGRUPACIÓN 43. Industria textil.

- Grupo 435. Fabricación de géneros de punto.
  - Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].
- Grupo 439. Otras industrias textiles.
  - Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

#### AGRUPACIÓN 44. Industria del cuero.

- Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.
  - Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

#### AGRUPACIÓN 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

- Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
  - Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.
  - Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.
- Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
  - Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.
  - Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

#### AGRUPACIÓN 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

- Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).
  - Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

#### AGRUPACIÓN 49. Otras industrias manufactureras.

- Grupo 491. Joyería y bisutería.
  - Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].
  - Epígrafe 491.2. Bisutería. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].
- Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.
  - Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

#### AGRUPACIÓN 61. Comercio al por mayor.

- Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero.
  - Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

#### AGRUPACIÓN 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
  - Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
  - Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
  - Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicheras, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
  - Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
  - Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
  - Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
- Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
  - Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
  - Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.
- Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
  - Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
  - Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.
  - Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
  - Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.
  - Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.
  - Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
- Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
  - Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
  - Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
  - Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

- Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

- Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores.

[Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

- Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

AGRUPACIÓN 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

- Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

- Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

- Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

- Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

- Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

- Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

- Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

- Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

- Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

- Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

- Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

- Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

- Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

- Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

- Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

- Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

- Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

- Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

- Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

- Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

- Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

- Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

- Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

- Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

- Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

- Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

- Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

- Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

- Grupo 659. Otro comercio al por menor.

- Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

- Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

- Epígrafe 659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

- Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

- Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

- Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

- Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

- Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado “sex-shop”.

- Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

AGRUPACIÓN 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

NOTA A LA AGRUPACIÓN 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

- Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

- Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

- Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

NOTA AL GRUPO 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

- Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

AGRUPACIÓN 69. Reparaciones.

- Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

- Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

- Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

AGRUPACIÓN 75. Actividades anexas a los transportes.

- Grupo 755. Agencias de viaje.

- Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

- Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

AGRUPACIÓN 83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

- Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

- Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

- Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

- Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

AGRUPACIÓN 84. Servicios prestados a las empresas.

- Grupo 841. Servicios jurídicos.

- Grupo 842. Servicios financieros y contables.

- Grupo 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura y urbanismo...).

- Epígrafe 843.1. Servicios técnicos de ingeniería.

- Epígrafe 843.2. Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo.

- Epígrafe 843.5. Servicios técnicos de delineación.

- Grupo 844. Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.

- Grupo 849. Otros servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

- Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

- Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

- Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

- Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

AGRUPACIÓN 85. Alquiler de bienes muebles.

- Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

- Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

- Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

- Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

- Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

- Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.
  - Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.
  - Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

AGRUPACIÓN 86. Alquiler de bienes inmuebles.

- Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
  - Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.
  - Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.
- Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

AGRUPACIÓN 93. Educación e investigación.

- Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
  - Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
  - Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

- Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
  - Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
  - Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
  - Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

AGRUPACIÓN 96. Servicios recreativos y culturales.

- Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.
  - Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.
- NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.
- Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
  - Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

AGRUPACIÓN 97. Servicios personales.

- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
  - Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
  - Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.
  - Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
  - Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
  - Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
  - Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
  - Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
  - Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.
  - Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.
  - Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.
  - Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
  - Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación.

AGRUPACIÓN 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.

- Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.
  - Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

AGRUPACIÓN 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

- Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.
- Locutorios.

Disposición adicional tercera de la Ley 12/2012: Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando no excedan de 300 metros de superficie total vallada, o tratándose de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

Otras actividades: Las comprendidas en el anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

ANEXO II

**Declaración responsable de inicio de actividad comercial**

Don ....., con NIF núm. ...., actuando en representación de ....., con CIF ....., y con domicilio a efectos de notificaciones en ....., CP ....., teléfono ....., y correo electrónico .....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero. — Que se dispone a ejercer la actividad de ....., la cual se desarrollará en local sito en la calle ....., número ....., de esta localidad, con referencia catastral ....., reuniendo los requisitos exigidos para ejercer la actividad que motiva la presente declaración responsable.

Segundo. — Que la actividad se encuentra recogida en cualesquiera de los supuestos incluidos en los artículos 4 o 5 del Reglamento regulador de los instrumentos de intervención municipal en materia de inicio de actividades y obras a través de declaraciones responsables y actos comunicados, bien por estar la actividad incluida en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, siempre que su superficie útil de exposición y venta al público no supere los 750 metros cuadrados o la que estuviere en su momento vigente, o bien estar incluida en el anexo V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o bien por ser una actividad amparada en el artículo 72 de la misma, que permita, con carácter previo a la solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas, iniciar la actividad con la presentación de una declaración responsable.

Tercero. — Que la actividad cumple con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y, en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones: La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; Decreto legislativo 1/2014, texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; normativa urbanística municipal, el Código Técnico de la Edificación; Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión; Ley de Prevención de Riesgos Laborales; normativa en materia de prevención de incendios y demás reglamentos o disposiciones vigentes que le sean de aplicación para que la actividad pueda ser ejercida en el referido local, y además que no van a tener impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Cuarto. — Que la actividad que se pretende ejercer es conforme igualmente con las previsiones establecidas en la normativa urbanística municipal vigente en Novillas, siendo el uso proyectado compatible con la categoría de suelo en la que se encuentra el local que alberga la actividad, que cumple con las condiciones de accesibilidad, circulación y aseos previstos en las condiciones particulares de cada uso pormenorizado y que no ha habido variación respecto del antecedente urbanístico del local.

Quinto. — Que en el momento de apertura del local, se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

Sexto. — Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

Séptimo. — Que, en el caso de que la actividad esté sujeta a licencia ambiental de actividades clasificadas, el solicitante se compromete a presentar la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada, en el plazo de tres meses.

Octavo. — Que además acompañando a la presente declaración responsable, aporlo la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante. En el caso de que se actúe mediante representante, documento acreditativo de la representación.

- Escritura de constitución o nombramiento de cargos en caso de ser persona jurídica.

- Fotocopia de la presentación del modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Noveno. — Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación durante el desarrollo de la actividad, así como a adaptarse a las modificaciones legales que, en su caso, pudieran producirse.

- Décimo. — Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos a la actividad, comprometiéndose a presentar a requerimiento de los Servicios Municipales la siguiente documentación:

- En el caso de existir equipos de climatización con limitación de potencia, certificado emitido por el instalador acerca de las características del equipo instalado, potencia frigorífica, caudal de aire de condensación, dimensiones, etc., situación de los equipos exteriores o salidas de aire de condensación, y las distancias a los huecos de ventanas y suelo, dando cumplimiento al Código Técnico de Edificación y normativa sectorial de aplicación.

- Boletín de instalación eléctrico presentado en el servicio de industria de la Consejería de Industria y Energía.

- Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada.

- Cualquier otra documentación específica de la actividad.

En Novillas, a .....

(Firma).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOVILLAS.

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, le informamos, que los datos contenidos en el presente documento serán almacenados en el fichero de Registro de Entradas, titularidad del Ayuntamiento de Novillas, con la finalidad de controlar la presentación de documentos.

Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales. Sus datos no serán cedidos a terceros.

### ANEXO III

#### *Comunicación previa de cambio de titularidad de una actividad comercial*

De una parte: Don ....., con NIF núm. ...., actuando en representación de ....., con CIF núm. .... y con domicilio a efectos de notificaciones en ....., CP ....., teléfono ..... y correo electrónico .....

Y de otra parte: Don ....., con NIF núm. ...., actuando en representación de ....., con CIF núm. .... y con domicilio a efectos de notificaciones en ....., CP ....., teléfono ....., CP ....., teléfono ..... y correo electrónico .....

COMUNICAN:

Primero. — Que desean proceder al cambio de titularidad de la actividad comercial de ....., comprendida el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre; y que se desarrolla en local sito en la calle ....., número ..... de esta localidad.

Segundo. — Que cumple los requisitos exigidos para el ejercicio de la citada actividad y en consecuencia se aporta la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante y transmitente. En el caso de que se actúe mediante representante, documento acreditativo de la representación.

— Escritura de constitución o de nombramiento de cargos de fuera persona jurídica.

— Fotocopia del documento público o privado que acredite la transmisión “inter vivos” o “mortis causa” de la titularidad de la actividad.

En Novillas, a .....

(Firma del solicitante).

(Firma del transmitente).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOVILLAS.

De acuerdo con LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, le informamos, que los datos contenidos en el presente documento serán almacenados en el fichero de Registro de entradas, titularidad del Ayuntamiento de Novillas, con la finalidad de controlar la presentación de documentos. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales. Sus datos no serán cedidos a terceros.

Tercero. — Que no se han llevado a efecto modificaciones del local, de la actividad o de sus instalaciones, asumiendo el compromiso de ejercicio de la actividad durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento en las condiciones de la licencia de apertura y con cumplimiento de la normativa que sean de aplicación según la legalidad vigente y las ordenanzas municipales.

En Novillas, a .....

(Firma del solicitante).

(Firma del transmitente).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOVILLAS.

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, le informamos, que los datos contenidos en el presente documento serán almacenados en el fichero de Registro de entradas, titularidad del Ayuntamiento de Novillas, con la finalidad de controlar la presentación de documentos. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales. Sus datos no serán cedidos a terceros.

### ANEXO IV

#### *Declaración responsable de obras*

Don ....., con NIF núm. ...., actuando en representación de ....., con CIF núm. .... y con domicilio a efectos de notificaciones en ....., CP ....., teléfono ..... y correo electrónico .....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero. — Que se dispone a realizar las obras de ....., las cuales se desarrollarán en calle ....., número ....., de esta localidad, con referencia catastral ....., reuniendo los requisitos exigidos para realizar la obra que motiva la presente declaración responsable.

Segundo. — Que las obras expresadas en la presente declaración son obras de mera reforma que no incurrir en ninguna de las siguientes circunstancias:

- No suponen una alteración estructural del edificio, afectando a elementos estructurales de los mismos ni requieren dirección técnica o facultativa.

- No suponen una modificación general de la fachada, bien porque hay un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas, o bien porque las características de las obras exijan la redacción de proyecto técnico.

- No afectan a un inmueble catalogado o en trámite de catalogación, en los términos en que dicha catalogación está definida por la legislación de patrimonio cultural tanto estatal como autonómica.

- No están ubicadas en edificios que se encuentren fuera de ordenación.

- No están ubicadas en suelo no urbanizable común o protegido.
- No afectan a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico o ser colindantes a las mismas, y no contar con la correspondiente acta de alineaciones.
- No constituyen física o jurídicamente un acto de segregación y no contar con la correspondiente licencia de segregación.

- No están sujetas a otras normativas sectoriales.

Tercero. — Que la obra cumple con los todos los requisitos establecidos en la normativa urbanística y sectorial vigente para poder ejecutar materialmente la obra identificada en el presente documento, y que dispongo de la documentación que así lo acredita. A tal efecto, acompañando a la presente declaración responsable, presento o declaro responsablemente poseer memoria técnica emitida por técnico competente que acredita el cumplimiento de la normativa administrativa aplicable. En particular, si se tratara de obras de acondicionamiento de locales, esta memoria técnica deberá contener, al menos, la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del local en la que consten las características constructivas y de distribución del mismo así como las instalaciones existentes (ventiladores, aire acondicionado, compresores, cámaras frigoríficas, etc.). Se describirá además de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que se ajustarán a la ordenanza municipal correspondiente.

- Justificación urbanística relativa a la adecuación de la nueva actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y ordenanza aplicable.

- Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como por las ordenanzas particulares que fuesen aplicables. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto para todas las dependencias del local, natural o forzada según proceda.

- Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio establecidas en los documentos básicos DB-SI y DB-SUA del Código Técnico de la Edificación y de las disposiciones establecidas en la legislación sectorial en materia de seguridad y salud en las obras de construcción y en materia de gestión de residuos.

- Planos acotados y a escala de emplazamiento (E:1:500), planta y sección (E:1:100) en los que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los medios de protección contra incendios previstos.

- Fotografías en color del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

Cuarto. — Que el solicitante asumirá la obligación de responder debidamente en el plazo máximo de diez días cualquier requerimiento de aclaración sobre las características de la obra que dirija el Ayuntamiento. El solicitante asume que la falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de la declaración, pudiendo proceder la Administración en consecuencia a la paralización de la obra que esté ejecutando.

Quinto. — Que el solicitante asume la obligación de ejecutar materialmente las obras dentro del plazo expresamente recogido en la presente declaración, o en su defecto en el plazo máximo de seis meses, y de comunicar expresamente a la Administración la finalización de las mismas, no entendiéndose amparadas por la presente declaración aquellas que se realicen fuera de dichos plazos.

Sexto. — Que el solicitante manifiesta ser conocedor de que el incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra y en su caso, aunque esté finalizada, que dicho incumplimiento conllevará también como consecuencia la necesidad de proceder a la reposición de las cosas a su estado originario, asumiendo en consecuencia, el coste de la posible demolición, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones que pudieran imponerse previa instrucción del oportuno expediente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir.

Séptimo. — Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación durante el desarrollo de la obra, así como a adaptarse a las modificaciones legales que, en su caso, pudieran producirse.

En Novillas, a .....

(Firma).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOVILLAS.

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, le informamos, que los datos contenidos en el presente documento serán almacenados en el fichero de Registro de entradas, titularidad del Ayuntamiento de Novillas, con la finalidad de controlar la presentación de documentos. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales. Sus datos no serán cedidos a terceros.

### ANEXO V

#### *Comunicación previa de obras*

Don ....., con NIF núm. ...., actuando en representación de ....., con CIF núm. .... y con domicilio a efectos de notificaciones en ....., CP ....., teléfono ..... y correo electrónico .....

## COMUNICA:

Primero. — Que se dispone a realizar las obras de ....., las cuales se desarrollarán en calle ....., número ..... de esta localidad, con referencia catastral .....

Segundo. — Que la obra cumple con los todos los requisitos establecidos en la normativa urbanística y sectorial vigente para poder ejecutar materialmente la obra identificada en el presente documento, y que dada su sencillez técnica, no requiere ni de licencia urbanística ni declaración responsable.

Tercero. — Que a los efectos de la liquidación de la tasa que corresponda, se aporta la siguiente documentación: Presupuesto de las obras a realizar.

Cuarto. — Que en el supuesto de requerir ocupación de la vía pública para la ejecución material de la obra, he sido informado de la necesidad de requerir de la correspondiente autorización, no amparándose dicha ocupación con la presentación de la presente comunicación previa.

En Novillas, a .....

(Firma).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOVILLAS.

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, le informamos, que los datos contenidos en el presente documento serán almacenados en el fichero de Registro de entradas, titularidad del Ayuntamiento de Novillas, con la finalidad de controlar la presentación de documentos. Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales. Sus datos no serán cedidos a terceros.

**PINA DE EBRO****Núm. 5.145**

*ANUNCIO para la adjudicación de la gestión del bar-quiosco de titularidad municipal.*

Ha sido aprobada, por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de abril de 2015, la licitación de la gestión del quiosco-bar de titularidad municipal sito en la plaza de España, de Pina de Ebro.

Objeto: La gestión del bar-quiosco de propiedad municipal sito en la plaza de España, de esta villa.

Tipo de licitación: 2.420 euros, de los cuales 420 euros corresponden al impuesto sobre el valor añadido. El precio será abonado, la mitad de la adjudicación a la firma del contrato y el resto entre los días 15 y 20 de julio.

Duración del contrato: Un año, pudiendo ser prorrogado año a año, con un máximo de tres prórrogas.

Fianza definitiva: El 5% del precio de adjudicación, que deberá ser ingresado a la firma del contrato.

Expediente y documentación: Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales (plaza de España, 47, Pina de Ebro, teléfono 976 165 007).

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las 14:00 horas, dentro del plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOPZ y en el perfil de contratante. Si el plazo termina en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

Pina de Ebro, a 24 de abril del 2015. — La alcaldesa-presidenta, María Teresa Martínez Toledo.

**PINSEQUE****Núm. 5.164**

Don Juan Luis Melús Marqués-Juste, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza);

Hace saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada juez de paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los requisitos exigidos para formar parte de la carrera judicial, de conformidad con el artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 389).

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pinseque, a 21 de abril de 2015. — El alcalde-presidente, Juan Luis Melús Marqués Juste.

**PINSEQUE****Núm. 5.165**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 23 de marzo de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/2015, que se hace público resumido por capítulos:

*Aumento de gastos: Crédito extraordinario*

Capítulo 6. Inversiones reales, 8.482,10 euros.

Total gastos, 8.482,10 euros.

*Financiación: Nuevos ingresos*

Capítulo 7. Transferencias de capital, 6.785,68 euros.

*Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos*

Capítulo 6. Inversiones reales, 1.696,42 euros.

Total financiación, 8.482,10 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Pinseque, a 20 de marzo de 2015. — El alcalde-presidente, Juan Luis Melús Marqués-Juste.

**SECCIÓN SÉPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO SOCIAL****Núm. 5.045**

Don Basilio García Redondo, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el procedimiento de recurso de suplicación núm. 207/2015 de esta Sección, seguido a instancia de Asepeyo contra Rafael Barrio Pueyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Albiso Hostelera, S.L., sobre incapacidad permanente, se ha dictado la siguiente resolución:

«Estimamos el recurso de suplicación núm. 207/2015, ya referenciado, interpuesto contra la sentencia núm. 299/2014, dictada en 6 de noviembre de 2014 por el Juzgado de lo Social de Huesca, declaramos la nulidad de la sentencia recurrida y reponemos los autos al momento inmediatamente posterior a la conclusión del acto del juicio oral, a fin de que por la magistrada que presidió este, con absoluta libertad de criterio, haciendo uso inclusivo, y si lo estima procedente, de diligencias para mejor proveer, se dicte otra en la que se decida sobre la responsabilidad directa, por infractotización, de la codemandada empresa empleadora del trabajador/actor, y sobre todas las demás cuestiones suscitadas en el proceso. Sin costas. Devuélvanse a la recurrente el depósito y consignación efectuados para recurrir, con cancelación, en su caso, de los avales constituidos».

Y para que sirva de notificación en forma a Albiso Hostelera, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de abril de dos mil quince. — El secretario judicial, Basilio García Redondo.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NÚM. 8****Núm. 4.939**

Don César A. Alcalde Sánchez, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en resolución dictada en la ejecutoria número 52/2015 dimanante del juicio de faltas 452/2013, contra Álvaro Gómez Rodríguez, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado se ha acordado el requerimiento y traslado del mismo en el BOPZ de lo siguiente:

Requerir al condenado Álvaro Gómez Rodríguez para que haga efectivo el pago de 270 euros de multa y 120 euros de indemnización a que ha sido condenado, con el apercibimiento de que de no hacerlo efectivo se procederá a su exacción por la vía de apremio y, de no encontrarse bienes suficientes, se le aplicará la responsabilidad personal subsidiaria.

Y para que sirva de requerimiento y apercibimiento de las consecuencias del incumplimiento de la pena indicada al condenado Álvaro Gómez Rodríguez, expido la presente en Zaragoza, a nueve de abril de dos mil quince. — El secretario judicial, César A. Alcalde Sánchez.



**JUZGADO NÚM. 8****Cédula de requerimiento de pago****Núm. 4.990**

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en la diligencia dictada el día de hoy en la ejecutoria número 64/2015, dimanante de juicio de faltas inmediato núm. 219/2014, contra Florin Iulian Pisica, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado practicar el requerimiento de pago en el BOPZ conforme a lo siguiente:

—Multa: 120 euros (treinta días, a 4 euros/día).

Total general, salvo error u omisión: 120 euros.

Y para que sirva de requerimiento de pago al condenado Florin Iulian Pisica, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe de la multa que antecede, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio o, en su caso, se transformará en responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, expido la presente en Zaragoza a quince de abril de dos mil quince. — El secretario judicial, César Augusto Alcalde Sánchez.

**JUZGADO NÚM. 8****Núm. 5.062**

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato núm. 271/2014 se ha acordado notificar a Leonard Dumitru la sentencia núm. 539/2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo: Debo condenar y condeno a Leonard Dumitru, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa precedentemente definida, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 4 euros, que en caso de impago quedará sujetas a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales causadas.

Hágase entrega definitiva de la maleta sustraída a su propietario.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio fiscal y a las partes personas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, a resolver por un magistrado de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así lo acuerda, manda y firma doña Nicolasa García Roncero, magistrada-jueza de este Juzgado y su partido, asumiendo la redacción efectuada por la jueza en prácticas doña Irene Carrau Sancho».

Y para que conste y sirva de notificación a Leonard Dumitru, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de abril de dos mil quince. — El secretario judicial, César Augusto Alcalde Sánchez.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NÚM. 1****Cédula de citación****Núm. 4.552**

Doña Elena Cereza Bueno, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Armando Clemente Ranz contra Alzar Obra Civil, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 62/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Alzar Obra Civil, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de octubre de 2015, a las 10:30 horas, en la oficina judicial sita en Ciudad de la Justicia (avenida de Ranillas, recinto Expo, edificio Vidal de Canellas, planta 2.ª); de no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir seguidamente a la correspondiente sala de vistas número 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Alzar Obra Civil, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a uno de abril de dos mil quince. — La secretaria judicial, Elena Cereza Bueno.

**JUZGADO NÚM. 2****Núm. 4.553**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 82/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Ilie contra la empresa El Apeadero de La Cartuja, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto despachando ejecución por despido nulo, por el que se requiere a la empresa ejecutada para que en el plazo de tres días reponga al trabajador en su puesto de trabajo, resolución cuyo contenido íntegro se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y contra la que cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a El Apeadero de La Cartuja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de abril de dos mil quince. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

**JUZGADO NÚM. 2****Núm. 4.554**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 81/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nuria Mateo Biurrun contra la empresa El Apeadero de La Cartuja, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado auto despachando ejecución por despido nulo, por el que se requiere a la empresa ejecutada para que en el plazo de tres días reponga al trabajador en su puesto de trabajo, resolución cuyo contenido íntegro se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y contra la que cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a El Apeadero de La Cartuja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de abril de dos mil quince. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

**JUZGADO NÚM. 2****Cédula de citación****Núm. 4.555**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Royo Calvo, Santos Farled Olmedo, José Bergua Gormedino y Antonio Jesús Tomás Herrero contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Ebanistería Jesús A. Aznar, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 915/2014, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Ebanistería Jesús A. Aznar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de octubre de 2015, a las 10:30 horas, en este Juzgado (Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, recinto Expo, edificio Vidal de Canellas; sala 28, planta baja), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ebanistería Jesús A. Aznar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a seis de abril de dos mil quince. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NÚM. 2

Núm. 4.556

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 46/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Estela Embarba de Torres contra la empresa Gestiones Kraff 2007, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral, de fecha 27 de marzo de 2015, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado y contra el que cabe interponer recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones Kraff 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de marzo de dos mil quince. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NÚM. 2

Núm. 4.557

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 55/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Yolanda López Pierna contra la empresa Sanche de la Rosa Difusión, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral, de fecha 27 de marzo de 2015, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado y contra el que cabe interponer recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sanche de la Rosa Difusión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de marzo de dos mil quince. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NÚM. 2

Núm. 4.558

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 70/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicolae Ciutacu contra la empresa El Arcón de las Ideas, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto de ejecución y diligencia de ordenación de fecha 27 de marzo de 2015, contra los que podrá interponerse los siguientes recursos:

Contra el auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despatchada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de

la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Grupo Santander, cuenta número 4914-0000-64-007015, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

Contra la diligencia de ordenación cabe recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Arcón de las Ideas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, haciéndole saber que el contenido íntegro de dicha resolución se encuentra a disposición en Secretaría del Juzgado.

Zaragoza, a veintisiete de marzo de dos mil quince. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NÚM. 2

Núm. 4.559

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 170/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marta Cabello Lacabra contra la empresa Cemosan, S.L., Restaurante Faustino, sobre cantidad, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 13 de febrero de 2015.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Grupo Santander 4914-0000-64-017014, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cemosan, S.L., Restaurante Faustino, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, haciéndole saber que el contenido íntegro de dicha resolución se encuentra a disposición en Secretaría del Juzgado

Zaragoza, a seis de abril de dos mil quince. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NÚM. 3

Núm. 4.560

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 62/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángela Guallart Granada contra la empresa Molitala Estilistas, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molitala Estilistas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a uno de abril de dos mil quince. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 4.515**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 71/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eva Isabel Andía Bernia contra la empresa La Corza Blanca de Veruela, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Corza Blanca de Veruela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta y uno de marzo de dos mil quince. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 4****Núm. 4.516**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 976/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Pablo García Cantón contra la empresa Damaterra, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Damaterra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a uno de abril de dos mil quince. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NÚM. 5****Núm. 4.573**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 56/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roberto Carlos Ballano Aranda contra la empresa Construcciones y Reformas Aracorve 2010, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice: «Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar la orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Roberto Carlos Ballano Aranda frente a Construcciones y Reformas Aracorve 2010, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.576,39 euros en concepto de principal, más otros 398 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de

la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 5 abierta en Banco Santander, cuenta número 0049 3569 92 0005001274, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría.»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Aracorve 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de marzo de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

**JUZGADO NÚM. 5****Núm. 4.574**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 67/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Asunción Burillo Pérez contra la empresa Juan Ignacio Mercader Jiménez, sobre despido disciplinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar la orden general de ejecución de sentencia número 429/2014, de 10 de diciembre, a favor de la parte ejecutante María Asunción Burillo Pérez frente a Juan Ignacio Mercader Jiménez, parte ejecutada, por importe de 8.332,62 euros en concepto de principal, más otros 1.291 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 5 abierta en Banco Santander, cuenta número 0049 3569 92 0005001274, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Ignacio Mercader Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta y uno de marzo de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

**JUZGADO NÚM. 5****Núm. 4.575**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 10/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Becerril Moya contra la empresa Instalaciones de Sistemas Utebo, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Instalaciones de Sistemas Utebo, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 6.276,79 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-revisión de resoluciones del secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-revisión de resoluciones del secretario judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones de Sistemas Utebo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta de marzo de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

**JUZGADO NÚM. 5****Núm. 4.576**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 267/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicolae Huluta contra la empresa Vimazmi, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Vimazmi, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 9.418,36 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-revisión de resoluciones del secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-revisión de resoluciones del secretario judicial".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vimazmi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de marzo de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

**PARTE NO OFICIAL****COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HERMANDAD DE LAS ACEQUIAS DE MADRIZ Y CENTÉN, DE SOBRADIEL****Núm. 5.231**

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de mayo de 2015 en el Ayuntamiento de Sobradiel, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda. De no concurrir la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que fuese el número de partícipes que concurren, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.
- 2.º Revisión y aprobación de las cuentas anuales del año 2014.
- 3.º Informe de la Junta de Gobierno.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Sobradiel, a 15 de abril de 2015. — El presidente, Francisco Capapé Abansés.

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



CIF: P-5.000.000-1  
Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:** Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, 2 - Teléf. \* 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

**Talleres:** Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

**Envío de originales para su publicación:** Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

**Correos electrónicos:** [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprenta@dpz.es](mailto:imprenta@dpz.es)

**TARIFAS Y CUOTAS**

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

**1. Anuncios:**

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.  
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.  
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

**2. Información en soporte electrónico:**

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)